



DECRETO SUPREMO No. 018-2008-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas; precisando además la misma norma suprema en su artículo 17° que el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2006-ED se creó el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA, responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país, constituyéndose éste como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación;

Que, en concordancia con el artículo 37° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la alfabetización está comprendida en la Educación Básica Alternativa;

Que, siendo de conocimiento público las metas alcanzadas por el PRONAMA en materia de erradicación del analfabetismo, es conveniente que la población beneficiaria con dicho programa continúen sus estudios alcanzados, siendo para ello necesario desarrollar una campaña intensiva con la finalidad que quienes hayan alcanzado el nivel de alfabetizados sean incluidos en el Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos - PEBAJA;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Funciones de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa

Las funciones correspondientes a la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa de la Dirección General de Educación Básica Alternativa dependiente del Vice Ministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, serán asumidas por la Dirección Técnica Ejecutiva del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA durante su vigencia, únicamente en lo concerniente al Ciclo Inicial y Ciclo Intermedio del Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos - PEBAJA, sólo para efectos del ámbito de las personas atendidas por el PRONAMA.



Las funciones delegadas a que se refiere el párrafo precedente se desarrollarán dentro del marco de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-ED y el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Alternativa de jóvenes y adultos; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 022-2006-ED.

Artículo 2°.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo, las cuales se formalizarán a través de la Resolución correspondiente del Titular del Sector Educación.

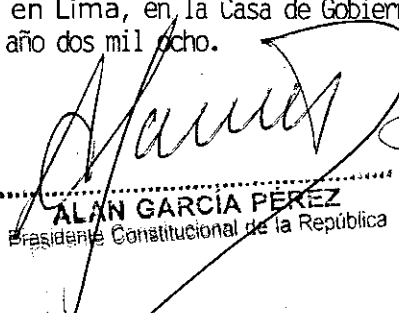
Artículo 3°.- Derogación

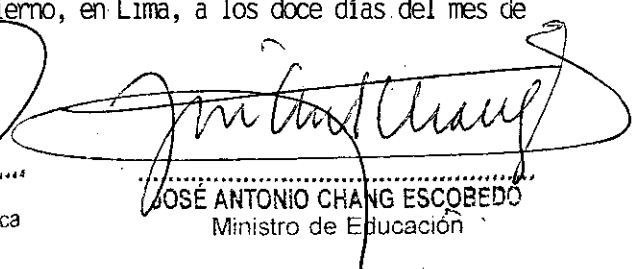
Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil ocho.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

